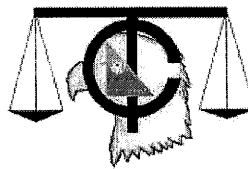




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día ¹⁷ de Agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 208/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“ASCHEMAGER JORGE S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° A- 912/06 caratulado: **“ASCHEMAGER JORGE S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. N° 208/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“ASCHEMAGER JORGE S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° A- 912/06 caratulado: **“ASCHEMAGER JORGE S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

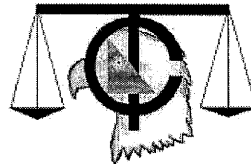
En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 222/06 (fs. 53/54 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 420/06 (fs. 55 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas desliza la siguiente observación formulada con respecto a las liquidaciones practicadas de estas líneas de deuda: *“El convenio obrante a fojas 43/45 está realizado sobre la base de 180 cuotas mensuales de \$385,95; que realizados los cálculos financieros correspondientes, el monto de la cuota es correcto para el período de financiación. A fojas 38/40 obra la liquidación para las 180 cuotas, pero el cuadro de marcha del sistema está realizado únicamente para 120 cuotas, por lo que se deberá subsanar esta situación...”* (sic).-----

Informa asimismo, que la citada Ley Provincial N° 692 en su artículo 1° apartado 1) establece que se debe tomar para la liquidación el saldo contable al momento de entrar en mora; mientras que el Organismo toma el saldo remitido por el Banco, pero incluidos los intereses por mora, creándose la duda de si el saldo contable que se manifiesta en la ley es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

con o sin los intereses mencionados, vale decir el saldo puro de capital o el saldo con los respectivos intereses.-----

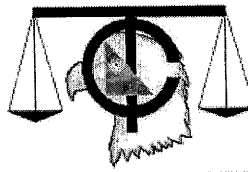
Dicho Informe deviene compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 887 (fs. 56), elevando el mismo a consideración de éste Vocal de Auditoría. -----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal el letrado del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como consideración previa que atento que el *subexamine* versa sobre un convenio de transacción judicial efectuado en el marco de la causa judicial caratulada: “*Fondo Residual Ley N° 478 c/ ASCHEMAGER, Jorge s/ ejecución prendaria*” (Expte. N° 6925/05), la cual tramita ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, entiende que correspondería se proceda a la recaratulación de las presentes actuaciones.-----

En cuanto al Punto 1° del convenio en análisis (fs. 42/44) indica que el Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; Punto 2°: Se encuentra cumplimentado por parte del Fondo Residual, lo dispuesto en los incisos F) y H) de la Resolución Plenaria N° 72/02; Punto 3°: Se deja constancia del incumplimiento del Punto 1 inciso E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, esto es la incorporación de la Escritura o Acta de Cesión de Créditos en copia certificada en su parte pertinente; Punto 4°: Si tomamos en cuenta que los beneficios de la Ley Provincial N° 692, se aplican a reclamos judiciales pendientes, no habría objeciones que realizar a la tramitación efectuada por el Fondo Residual respecto a la determinación de los montos a pagar por parte del deudor y el plazo para la cancelación de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1° del citado texto legal, puntos 1) y 2.C); Punto 5°: respecto de lo expresado en la cláusula séptima del citado convenio, dice: “...*LOS DEUDORES quedan enterados de lo previsto por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 486, modificada por Ley Provincial N° 551, aceptando que la falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas producirá la pérdida de las bonificaciones efectuadas y la caducidad del plan de pagos...*”; deberá tenerse presente que el citado precepto indica que dicha situación también se produce con la falta de pago de cinco (5) cuotas alternadas, debiendo por ende reformularse la presente cláusula, conteniendo la otra alternativa de incumplimiento; Punto 6°: A fojas 40 glosa pagaré suscripto por el Sr. Jorge ASCHEMAGER, de conformidad a lo estipulado en la cláusula décima; Punto 7°: Deberá indicarse si la prenda que garantizaba originariamente la deuda, se encuentra renovada y/o reinscripta a favor del Fondo Residual; Punto 8°: No queda acreditado en el *subexamine* el carácter de Letrado Patrocinante del Fondo Residual del Dr. Gustavo ZANONE, en la causa caratulada: “*Fondo Residual Ley N° 478 c/ ASCHEMAGER, Jorge s/ ejecución prendaria*” (Expte. N° 6925/05), la cual tramita ante el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, debiendo adjuntarse a tales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectos la documentación respectiva, como así también la relativa a la relación laboral que los une con el Fondo Residual; Punto 9º: Para los honorarios que les pudieran corresponder al citado profesional, deberá estarse a lo convenido entre éste y el Fondo Residual; Punto 10º: Respecto al monto a tener en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante a fojas 46/48, dicha Secretaría Legal ha emitido opinión mediante Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. Nº 221/06 en el marco de las actuaciones que tramitan por Expediente Nº 213/2006 caratulado: “s/ Interpretación Artículo 1, Punto 1, Ley Provincial 692”, el que se encuentra en estudio por parte del Vocal Legal.-----

En definitiva, culmina su Informe indicando que deberían subsanarse lo establecido en los Puntos 3º y 5º, procederse a la incorporación de la documental indicada en el Punto 8º y emitir informe respecto del Punto 7º del citado Informe Legal.-----

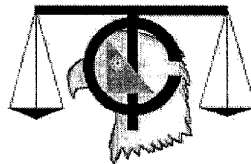
Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de adherir al criterio esbozado por el letrado del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas en torno a la procedencia de reformular la cláusula séptima del convenio objeto de refinanciación de deuda conforme lo señalado en el Punto 4º del Informe Legal precitado.-----

En torno a ello, podemos afirmar que la firma, el otorgamiento y el cumplimiento de un Convenio de Refinanciación, por parte del Estado, constituye una declaración de voluntad común productora de efectos jurídicos entre, en este caso, un ente privado que ejerce técnicamente función administrativa por delegación estatal (Banco de Tierra del Fuego), y un particular. Es decir que, se trataría de un contrato de la Administración parcialmente reglado por el derecho privado, al que ésta acude cuando realiza una actividad industrial o comercial. En tal caso se aplicarán los principios del derecho civil o comercial para regular al menos el objeto del acto, aunque la competencia parezca siempre disciplinada por el derecho administrativo. (conf. DROMI, Roberto; “Derecho Administrativo”; 4ª Ed. Actualizada; 1995; pág. 305).-----

Por consiguiente, estimo deviene aplicable al *subexamine* le principio jurídico de buena fe contractual, máxime si rememoramos lo esbozado por la Procuración de Tesoro Nacional al afirmar que: “Cabe exigir en toda relación jurídica el deber de prudencia y buena fe... Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho (con criterio compartido por esta Procuración del Tesoro) que los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, artículo 1198 del Código Civil, cuyos principios son también aplicables al ámbito de los contratos administrativos. Por lo que es dable exigir a las partes un comportamiento coherente ajeno a los cambios de conducta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

perjudiciales, desestimando toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que, merced a sus actos anteriores, se ha suscitado en el otro contratante. En este sentido, y en lo concerniente a la interpretación de las cláusulas pactadas, la Corte ha expresado que los hechos de las partes posteriores a la celebración del acto contractual son la mejor explicación de la intención de las partes al tiempo de otorgarlos.” (conf. Dictámenes P.T.N. N° 20 –SAIJ-; 21/02/1991) –el subrayado me pertenece-.-----

En consecuencia, a los efectos de no menoscabar el mencionado principio aplicable al convenio de marras, devine procedente la reformulación de la cláusula séptima del mismo conforme lo señalado en el Punto 5° del Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 222/06 (fs. 53/54).-----

Entiendo así, que corresponde dar por verificado el acuerdo de pago en análisis, habida cuenta el organismo ha cumplido con su función en torno a administrar la gestión de la cobranza de los créditos, conforme las pautas fijadas en la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551; sin perjuicio de indicar al Organismo reformule la cláusula sétima y octava del convenio, ya que conforme surge de la Ley Provincial N° 692, las bonificaciones solo corresponden en el caso de pago total de la deuda y no en el *subexamine* cuyo objeto versa sobre una refinanciación; debiéndose además estipular que situación prevista en la cláusula 7ª del convenio también se produce con la falta de pago de cinco (5) cuotas alternadas, acorde lo normado en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551.-----

Asimismo, estimo sería procedente indicar al Fondo residual que correspondería que en próximos convenios incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692.-----

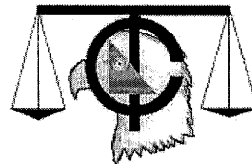
Además es dable destacar que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: A N° 912/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra los **Señores Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando cada uno su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:----**

ARTICULO 1°) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra A- N° 912/06 caratulado: “*ASCHEMAGER JORGE S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACIÓN*”, que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 208/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “*ASCHEMAGER JORGE S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACIÓN*”; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551;-----

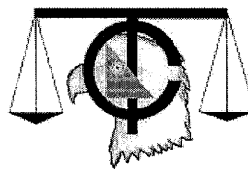
ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual A- N° 912/06 caratulado: “*ASCHEMAGER JORGE S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACIÓN*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°) Indicar al titular del Fondo Residual que correspondería que el Fondo Residual proceda a subsanar la objeción financiera efectuada por el Auditor Fiscal actuante a través de su Informe Letra T.C.P. N° 420/06; como así también que, atento el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 222/06, se proceda a la recaratulación de las presentes actuaciones; se reformule la cláusula séptima y octava del convenio de marras; indicando asimismo que deben subsanarse lo establecido en los Puntos 3° y 5°, se proceda a la incorporación de la documental indicada en el Punto 8° y emitir informe respecto del Punto 7° del citado Informe Legal; e incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692; como asimismo que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra A- N° 912/06 caratulado: “*ASCHEMAGER*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

JORGE S/ RECONOCIMIENTO DEUDA Y REFINANCIACIÓN”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

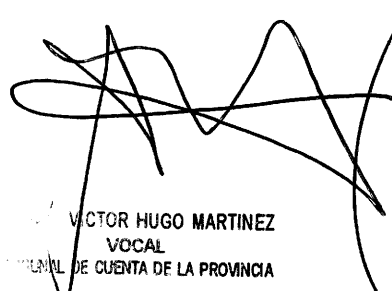
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

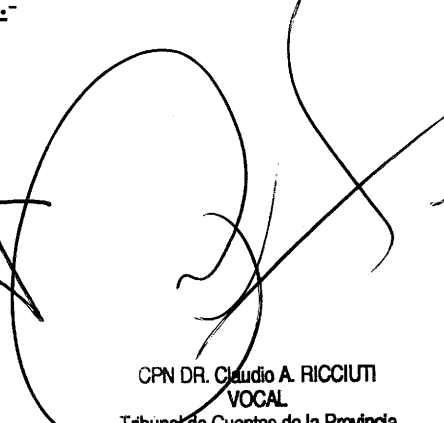
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

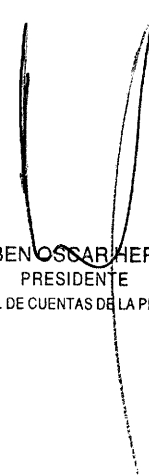
Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1071.-


VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA